

nando numerosos perjuicios en las construcciones que se realizan en el país;

VISTA la Ley N° 5112, del 24 de abril de 1959, que ratifica la N° 2700, de fecha 28 de enero de 1959,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—En lo adelante sólo podrán importarse planchas de hierro o acero galvanizado, para techado, y varillas de acero lisas o corrugadas, para uso en el hormigón armado, que cumplan con las especificaciones preparadas por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 2.—Las Aduanas del país no entregarán dichos materiales cuando éstos no esten amparados por un certificado de prueba de la mencionada Secretaría de Estado.

Art. 3.—Los requisitos del artículo anterior no se exigirán a aquellas partidas que, a la fecha de la publicación oficial del presente Decreto, hubieran sido embarcadas en el país de origen.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5689, que concede naturalización dominicana al señor Georgi Stoinev, G. O. N° 8472, del 29 de Abril de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5689

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Cultos ha elevado el señor Georgi Stoinev, mayor de edad, soltero, agricultor, de nacionalidad búlgara, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la nacionalidad dominicana;

VISTA la Ley sobre Naturalización N° 1683, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones, especialmente la contenida en la Ley N° 5322 del 11 de marzo de 1960; y,

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo la naturalización dominicana al señor Georgi Stoinev, de las generales indicadas.

Art. 2.—El solicitante quedará investido con la nacionalidad dominicana a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial y sin que sea necesario dar cumplimiento a ninguna otra formalidad, de acuerdo con lo que dispone la citada Ley N° 5322 del 11 de marzo del año en curso, 1960.

Art. 3.—El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de Interior y Cultos, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Dec. N° 5690, que otorga el exequátur de Abogado a los Dres. Alcibiades Ovalle Acevedo y Ramón Otilio Suárez Henríquez.

G. O. N° 8472, del 29 de Abril de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5690

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Doctor Alcibiades Ovalle Acevedo; y

b) Doctor Ramón Otilio Suárez Henríquez.